

PROBLEMA JURIDICO

1. ¿Las infracciones impuestas por “llanta lisa” en un vehículo de transporte público y/o taxi se registra como infracción al tránsito ó al transporte?
2. ¿Para la codificación el agente de tránsito por llanta lisa debe tener como fundamento la Resolución 17777 de 2002 o la resolución 3027 de 2010 y si estas en su contenido fueron modificadas o quedaron igual, respecto de la codificación de la llanta lisa?
3. ¿La multa o sanción a imponer es la de 10 a 15 smlmv y/o la de 15 smldv?

SOLUCIÓN

Para dar respuesta al **interrogante planteado en el numeral primero**, el conducir un vehículo con **llantas lisas**, es una sanción de tránsito y no de transporte.

En relación con el **segundo interrogante** la codificación que debe tener en cuenta el Agente de Tránsito es la contemplada en la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, teniendo en cuenta que dicha normatividad en el artículo 8 derogó que de manera expresa la Resolución 17777 de 2002.

Para absolver **la tercera pregunta**, según lo estipulado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del 131 de la Ley 769 de 2002, que consagra en su literal C.35, la sanción de multa para los infractores de las normas de tránsito, que para el caso objeto de análisis, es equivalente a 15 S.M.L.D.V., para el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la siguiente infracción “**no realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado**”.

La Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las normas de tránsito, se adopta el Manual de Infracciones y se establecen otras disposiciones, consagra lo relativo a las llantas del vehículo artículo 1 C.35.8 y en la página 39 del mencionado manual.

[Concepto 20121340166051](#)